

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, septiembre 23 de 2021. A Despacho, para corrección de providencia. Así mismo, informando que no se ha realizado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 857**

Radicación Nro. 2019-498

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto Interlocutorio No. 1175 del 24/09/2019 se admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal de los señores LUIS ALBERTO VALENCIA RENTERIA y NORY VIVIANA COSSIO BRAVO. Sin embargo, en los numerales primero, segundo y tercero de la mencionada providencia se hace referencia a los señores "JOSÉ MANUEL CRUZ RONDON y MARÍA EUGENIA GIRALDO ZULUAGA", siendo lo correcto LUIS ALBERTO VALENCIA RENTERIA y NORY VIVIANA COSSIO BRAVO. Así mismo, en el numeral tercero se reconoció personería como su apoderado a la "Dra. LEYDI YULIETH CÉSPEDES GÓMEZ", cuando el poder le fue otorgado al Dr. HECTOR SAMUEL CARDONA BERMEO, quien promovió la demanda.

## **CONSIDERACIONES**

En atención al informe secretarial que antecede, se verifica que, en efecto, en el Auto Interlocutorio No. 1175 del 24/09/2019, se mencionó en los numerales primero, segundo y tercero de la mencionada providencia a los señores "JOSÉ MANUEL CRUZ RONDON y MARÍA EUGENIA GIRALDO ZULUAGA", cuando los demandantes son LUIS ALBERTO VALENCIA RENTERIA y NORY VIVIANA COSSIO BRAVO. Igualmente, en el numeral tercero de la referida providencia, se reconoció personería a la "Dra. LEYDI YULIETH CÉSPEDES GÓMEZ" como apoderada judicial de los señores JOSÉ MANUEL CRUZ RONDON y MARÍA EUGENIA GIRALDO ZULUAGA, cuando lo correcto es al Dr. **HECTOR SAMUEL CARDONA BERMEO**.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, que regula la corrección de errores aritméticos y otros en las providencias, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo, y en su inciso final determina que: "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", se procederá a corregir el error en el que se incurrió, respecto del nombre de los demandantes y su apoderado judicial, bajo el

entendido de que son demandantes en este proceso los señores **LUIS ALBERTO VALENCIA RENTERIA y NORY VIVIANA COSSIO BRAVO**, y habrá de reconocerse la personería, al Dr. **HECTOR SAMUEL CARDONA BERMEO**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal VALENCIA-COSSIO, ordenado a la luz de las normas correspondientes del C.G.P, no se cumplió oportunamente por la parte actora, y como quiera que según lo señalado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, no cabe aplicar el desistimiento tácito en los procesos liquidatorios, se dispondrá que el emplazamiento se cumpla de conformidad con el Decreto 806 de 2020, a lo que procederá secretaría.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

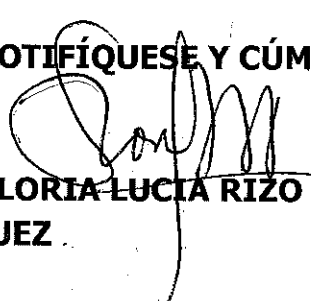
**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORREGIR** los numerales primero, segundo y tercero del Auto Interlocutorio No. 1175 del 24/09/2019, en el sentido que para todos los efectos procesales obran como demandantes en este asunto los señores **LUIS ALBERTO VALENCIA RENTERIA y NORY VIVIANA COSSIO BRAVO**.

**SEGUNDO. CORREGIR** el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 1175 del 24/09/2019, en el sentido que para todos los efectos procesales se reconoce personería jurídica al Dr. **HECTOR SAMUEL CARDONA BERMEO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.356.136 y T.P. 124.140 del C.S.J., como apoderado de los señores **LUIS ALBERTO VALENCIA RENTERIA y NORY VIVIANA COSSIO BRAVO**.

**TERCERO. ORDENAR** el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por **LUIS ALBERTO VALENCIA RENTERIA y NORY VIVIANA COSSIO BRAVO**, a fin de que hagan valer sus créditos a cargo de la misma, mediante la publicación del llamado POR UNA SOLA VEZ, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, a lo que se procederá por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 6 octubre 2021

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ